

**PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 2019-000162-00**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado peticiona el levantamiento de la medida decretada dentro de este diligenciamiento. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, **4 de febrero de 2021**.

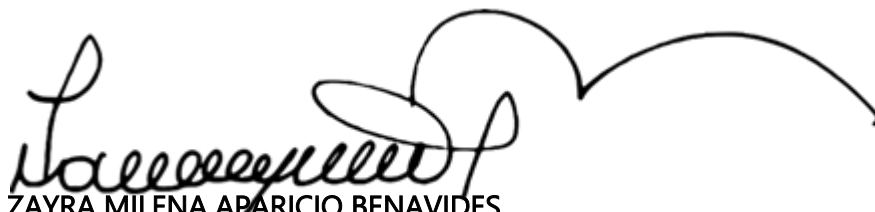
**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Advertida la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar que el procedimiento contemplado en la Ley 1676 de 2013 el artículo 62 y siguientes y el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3, obedecen al trámite de ejecución de pago directo mediante solicitud de aprehensión del bien dado en garantía y sobre el cual el acreedor no tiene la tenencia.

Este procedimiento difiere de un proceso ejecutivo, por lo tanto no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, siendo el objetivo principal de este diligenciamiento la aprehensión en este caso, del vehículo dado en garantía el cual se aprecia ya fue capturado según el informe de la Policía de Tránsito y Transporte de María la Baja Bolívar, en consecuencia, se requiere al apoderado interesado para que aclare la solicitud e indique si peticiona la terminación por carencia actual de objeto.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 16 del 5 de febrero de 2021.